



“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA PERIODO 2025”

ITEM N° 01 – ARROZ CORRIENTE MEJORADO

Conste por el presente documento, la contratación para la **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA PERIODO 2025”**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con RUC N° **20154572792**, domicilio legal en el **Jr. Tacna N° 480** de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, representada por su **GERENTE MUNICIPAL, Abg. KAREN DEL AGUILA PINEDO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **40813923**, en atención a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 000439-2024-MPCP/ALC, de fecha 02 de setiembre del 2024, a quien en adelante se le denominará **“LA MUNICIPALIDAD”**, y de otra parte la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARROZ ARROCEROS UNIDOS”**, con RUC N° **20609065037**, inscrita en la Partida Electrónica N° **11187183**, del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, debidamente representado por su Presidente la Sra. **EULA ENEIDA LIZANA HUANCAS**, identificada con DNI N° **46602502**, según poder inscrito en el Asiento N° C00002, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en **Jr. Ucayali N° 260 – Pucallpa**, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, a quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución de Gerencia N° 000155-2025-MPCP/ALC**, de fecha **20 de marzo de 2025**, se conformó la **“COMISIÓN DE ADQUISICIÓN PARA PRODUCTOS ALIMENTARIOS (CAPA) DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – PERIODO 2025”**, a efectos de adquirir productos alimenticios para atender la necesidad de los comedores populares, hogares albergues, población en riesgo moral y salud, fundación por los niños del Perú.

Que, mediante **Acta de Aprobación de Bases** de fecha 22 de abril de 2025, se aprobaron las bases del procedimiento del **Régimen Especial N° 001-2025-MPCP-CAPA (Primera Convocatoria)**, para la **“ADQUISICION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PCA PERIODO 2025”**; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° y 9° del Título II – COMISIONES DE ADQUISICIÓN, del Reglamento de la Ley N° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Que, mediante **Acta de Presencia Notarial**, de fecha **13 de mayo del 2025**, la **COMISIÓN DE ADQUISICIÓN PARA PRODUCTOS ALIMENTARIOS (CAPA) DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO – PERIODO 2025**, otorgó la **BUENA PRO**, la misma que quedó consentida el 14 de mayo del 2025, a través del SEACE, del procedimiento de selección del **Régimen Especial N° 001-2025-MPCP-CAPA (Primera Convocatoria)**, para la **“ADQUISICION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**



PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PCA PERIODO 2025", a la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARROZ ARROCEROS UNIDOS", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y sus modificatorias.
3. Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
4. Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el del Año Fiscal 2025.
5. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
6. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.
9. Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, y sus modificatorias.
10. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
11. Ley N° 27767 Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia alimentaria, lo cual, en tanto norma especial, prima sobre lo dispuesto en la Ley de Contrataciones.
12. Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, el cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 27767, que determina los procedimientos a que se sujetan las entidades que administren programas de apoyo alimentario y compensación social para la adquisición de productos alimenticios nacionales.
13. Ley N° 26842- Ley General de Salud y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-S.A. y sus modificatorias.
14. Ley de Inocuidad N° 1062 y sus reglamentos aprobados mediante D.S. N° 034-2008-AG, D.S. N° 004-2011-AG y D.S. N° 006-2016-MINAGRI.
15. Decreto Supremo N° 088-2003-PCM, Transferencia de Fondos, Proyectos y Programas Sociales cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria.
16. Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Plan Anual de Transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004.
17. Decreto Supremo N° 055-99-E.F., que aprueba el Texto único ordenado de la Ley Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
18. Ley N° 27731 – "Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario" y su Reglamento.
19. Decreto Supremo N° 007-2008-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del acceso al empleo decente, Ley MYPE.
20. Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento del TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Reglamento de la Ley de MYPE.
21. Directivas y opiniones del OSCE.

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código Civil vigente

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA PERIODO 2025"**, conforme al siguiente detalle:



Ítem	Unidad de Medida	Descripción	Presentación	Cantidad
1	KG	ARROZ CORRIENTE MEJORADO	SACOS X 50 KG	95,000
2	KG	FRIJOL CHICLAYO	SACOS X 50 KG	9,600
3	KG	POLLO EVISCERADO	PESO POR AVE EVISCERADA MIN 1 ½ KG (UN KILO Y MEDIO)	23,800

*Cuadro conforme a las Bases del Régimen Especial N°0001-2025-MPCP-CAPA

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 145,250.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles)** cabe indicar que dicho monto se encuentra excluido del Impuesto General a las Ventas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fila	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total (S/)
01	ARROZ CORRIENTE MEJORADO	KG	35,000	4.15	S/ 145,250.00
TOTAL					S/ 145,250.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, mediante abono en **CUENTA INTERBANCARIA (CCI) N° 011 – 233 – 000100043006 – 44, BANCO BBVA PERU**, en **PAGO PERIÓDICOS**, los cuales serán en **FORMA MENSUAL**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, **LA MUNICIPALIDAD** debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del Jefe de Almacén Central.
- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Programas Sociales emitido la conformidad de la prestación efectuada.
- Boleta de venta y/o factura por el monto que corresponda, según orden de compra.
- Orden de Compra / Guía de internamiento.
- Guía de remisión.
- Actas de conformidad de recepción.
- Copia de Contrato.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, sito en el Jr. Tacna N° 480 – Pucallpa.



LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba por un caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **OCHO (8) DÍAS CALENDARIOS** contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra. La entrega de los bienes se realizará de acuerdo al cronograma adjunto y podrá ser modificado conforme a la necesidad del área usuaria, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA PERIODO 2025

ARROZ CORRIENTE MEJORADO			
Mes	Plazo de Entrega	Unidad de Medida	Cantidad
Mayo	26/05/2025	KG	9,000.00
Junio	20/06/2025		11,000.00
Julio	21/07/2025		15,000.00
TOTAL			35,000.00

LUGAR DE ENTREGA: EL CONTRATISTA, debe entregar los bienes en el Almacén de la Subgerencia de Programas Sociales, Anexo del Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el horario de 7:30 a 13:00 y de 13:45 a 16:00 horas de lunes a viernes. **LA MUNICIPALIDAD** no está obligada a recepcionar los bienes del presente proceso en días no laborables, feriados ni domingos, ni fuera del horario de trabajo regular de atención, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en la aplicación de penalidades por entrega fuera de plazo.

La Sub Gerencia de Programas Sociales, en su condición de área usuaria otorgará la conformidad de los bienes recepcionados. Al momento de la entrega-recepción contará con la presencia del Jefe del Área de Almacén Central de la MPCP, el responsable de almacén del PCA y Proveedor para verificar el peso y la calidad del producto, de no estar conforme a las especificaciones técnicas no será aceptado

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 226-2021-MIDIS de fecha 21/11/2021 que aprueba la Directiva N° 015- 2021-MIDIS, Acciones de Intervención ante Emergencias y Desastres del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su numeral 6.1.11 señala: “Los gobiernos locales en los Contratos que suscriban con sus proveedores cláusulas contractuales para distribución de alimentos en situaciones de emergencia y desastres”. Con la finalidad de adelantar las entregas en casos de emergencia para mantener operativo el servicio de alimentación a los usuarios habituales, así como de ser necesario ampliar la atención a los damnificados.

Cuando se presente alguna observación sobre la calidad de los productos ya recepcionados, se podrá solicitar un análisis fisicoquímico y/o microbiológico a una Entidad o profesional especializado requiriendo el Certificado y/o Informe Técnico respectivo. De resultar el producto observado con deficiencias de la calidad, se procede a la devolución del lote. Los costos que demande la comprobación de la calidad del bien deben ser asumidos por **EL CONTRATISTA**.



CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL SUMINISTRO Y CONTROL DE CALIDAD

Los productos a entregar deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Capítulo III de las bases integradas.

DEL CONTROL DE CALIDAD: Sera realizado por la Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a través del (la) Responsable de Control de Calidad. **EL CONTRATISTA** deberá estar presente en el instante de la prueba de control de calidad, la no presencia de este no invalida el acto.

CERTIFICACIÓN: EL CONTRATISTA, deberá acompañar a cada entrega de los productos (arroz corriente mejorado) un Certificado de Calidad original o Informe de Ensayo original Vigente: Físico químico y organoléptico y microbiológico correspondiente del lote a entregar de acuerdo a la cantidad indicada en la orden de compra, emitido por el laboratorio de la Dirección Ejecutivo de Salud Ambiental – DESA de Ucayali y/o laboratorio regional autorizado. El informe de ensayo deberá indicar que la toma de muestra será de acuerdo a la NTP ISO 2859-1 2008 Nivel SA.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación es otorgada por el Sub Gerente de Programas Sociales (Programa de Complementación Alimentaria PCA) en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

En el caso de existir observaciones se levantará el acta de observaciones, en la que se indicara claramente en qué consisten estas dándole a **EL CONTRATISTA** un plazo de 02 días para su subsanación. Si después del plazo otorgado a el contratista, **LA MUNICIPALIDAD** considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación podrá resolver el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la recepción no invalida cualquier reclamo que pueda realizarse por vicios ocultos evidenciados después de la entrega y recepción; por lo que, de presentarse alguna observación sobre la calidad de los productos ya recepcionados, se podrá solicitar un análisis fisicoquímico y/o microbiológico a una entidad o laboratorio especializado, distinto al que emitió el Certificado de Calidad o Informe de Ensayo presentado por **EL CONTRATISTA**, en el acto de entrega del producto, los costos de dichos análisis serán asumidos por el contratista. De resultar el producto observado con deficiencias de la calidad se procede a la devolución del lote.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.05 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:



F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad (5% del monto total del contrato) **LA MUNICIPALIDAD** podrá optar por resolver el contrato por incumplimiento. Asimismo, se procederá a comunicar este hecho al Tribunal del OSCE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley N° 27767 y su reglamento, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad, conforme a lo previsto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 225, numeral 225.4 del Reglamento. El arbitraje será de tipo institucional, en la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificaran todos los actos que se deriven de la relación contractual, asimismo, **EL CONTRATISTA** autoriza los actos de notificación vía correo electrónico, declarando que dicha notificación será considerada como válida para su conocimiento y alcances.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente por escrito mediante carta notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa, a los **16** días del mes de **mayo** del año **2025**.

Documento firmado digitalmente
Abg. KAREN DEL ÁGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
"LA MUNICIPALIDAD"

"EL CONTRATISTA"